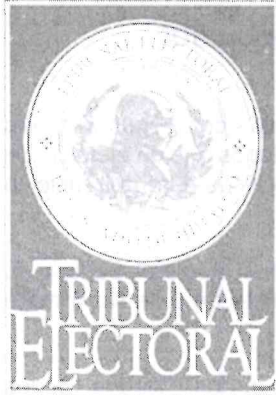


**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**“CÓDIGO DE ÉTICA”**



**MAGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ**, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción IV, párrafo Segundo de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1, 2, 15, fracciones X, XVI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 20, fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, expide el siguiente:

### “CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Hidalgo, en relación a la impartición de Justicia en Materia Electoral, hemos sido testigos y actores de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías constitucionales a los ciudadanos que en ejercicio de sus Derechos Humanos de participación y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

En este año en nuestra Entidad, se viven 25 años de evolución del organismo jurisdiccional electoral, periodo en el que el Tribunal Electoral fue creado por Decreto de reforma a la Constitución del Estado de 6 de septiembre de 1993, como órgano administrativo con funciones jurisdiccionales en materia electoral.

La reforma al artículo 116, fracción IV, inciso c), base 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

En tal sentido, se prevé una nueva época para este organismo jurisdiccional especializado en materia electoral; en este entendido se inicia para el Estado de Hidalgo una nueva etapa donde ha sido importante crear un Organismo Público Autónomo, dado que conforme al régimen Republicano, Democrático y Federal que establece la norma fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior, pueden según sus necesidades, definir su funcionamiento, organización estructural, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- **Áreas administrativas:** las que brindan apoyo, dentro de las facultades que les otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, a la estructura organizacional del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para que cumplan con sus atribuciones;
- **Código:** el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- **Función jurisdiccional electoral:** actividad desarrollada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que en ejercicio de su competencia, resuelve las controversias sometidas a su conocimiento;
- **Justiciable:** toda persona física o jurídica que se encuentra en el supuesto normativo y que está sujeta a la aplicación de la ley electoral;
- **Servidores jurisdiccionales electorales:** las y los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y toda persona que presta un servicio remunerado a este Organismo jurisdiccional electoral, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, conforme a las facultades que la legislación electoral les asigna. Incluye a toda y todo servidor electoral y al personal profesional, secretarial, técnico y administrativo que colabora en las tareas propias de la función jurisdiccional electoral;



- **Titular y personal del área administrativa:** las y los encargados de vigilar la debida observancia y cumplimiento de las normas administrativas que regulan el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional de la materia;
- **Titulares del órgano jurisdiccional:** depositaria o depositario de la función pública de impartición de justicia en causas electorales, y
- **Tribunal:** Organismo jurisdiccional electoral, público, autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, con plenitud de jurisdicción y competencia.

## CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de este Código de Ética establecen un catálogo de valores y principios aplicables a todos los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que participan o coadyuvan en la función de impartir justicia. Las disposiciones y principios de este Código constituyen una pauta de conducta para los servidores jurisdiccionales electorales, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento a los principios aquí establecidos, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas.

**ARTÍCULO 2.-** Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir con la calidad de su trabajo a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de las funciones jurisdiccionales electorales que realizan.

**ARTÍCULO 3.-** El propio Tribunal dará a conocer a las autoridades administrativas electorales federal y locales, agrupaciones y partidos políticos, litigantes, así como a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos respeto a los principios contenidos en el mismo.

**ARTÍCULO 4.- FINES DEL CÓDIGO.** El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismo, la sociedad y con la institución a la que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores del Tribunal, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, conjuntamente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores jurisdiccionales.
- IV. Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.
- V. Toda actividad de los servidores públicos jurisdiccionales electorales deberá caracterizarse por el cumplimiento de los principios y valores mencionados. Cualquier conducta que entrañe colusión, intento de corrupción, favores, presiones y recomendaciones hacia terceros, o para obtener ventajas indebidas, es incompatible con este Código.

**ARTÍCULO 5.- CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.** El ingreso y la permanencia de los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural. Todo servidor jurisdiccional electoral del Tribunal deberá reunir las cualidades exigidas para el desempeño de su función y observar los valores previstos en la ley y en este Código.

**ARTÍCULO 6.- PROHIBICIÓN DE RECIBIR BENEFICIOS INJUSTIFICADOS.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de la justicia electoral, o que por cualquier motivo resulten injustificados.



**ARTÍCULO 7.- CULTURA DE LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno. Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el artículo 7 de este Código.

**ARTÍCULO 8.- PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsará la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el servidor público, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

**ARTÍCULO 9.- ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.** El Tribunal promoverá, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las institución a la que pertenecen. Para fortalecer lo anterior, los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones jurisdiccionales, y así brindar a los justificables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de justicia.

**ARTÍCULO 10.- TRANSPARENCIA.** El Tribunal promoverá la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable. En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

**ARTÍCULO 11.- SECRETO PROFESIONAL.** El Tribunal, promoverá entre sus integrantes el deber de secreto profesional con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Se encuentren exceptuados del párrafo anterior los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, y sin mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

Las relaciones frecuentes con representantes de los medios de comunicación e información quedan reservadas exclusivamente a quienes se asigne esta encomienda.

**ARTÍCULO 12.- INVESTIDURA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

Los titulares del Organismo jurisdiccional deben observar una conducta ejemplar que sirva de modelo para sus colaboradores.

Compete, en primer lugar, a los titulares del órgano jurisdiccional y de las áreas administrativas, concretar y difundir los principios y los contenidos de este Código, encargándose de velar por su cumplimiento, así como de fortalecer la confianza, cohesión y espíritu de grupo.

**ARTÍCULO 13.- ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.** Los servidores jurisdiccionales electorales del Tribunal evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del órgano jurisdiccional electoral, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.



**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS Y VALORES**  
**PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN ATENDER**  
**LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL**  
**COMPROMISO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 14.-** Los principios del presente Código son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todos los servidores jurisdiccionales electorales.

Consecuentemente, quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.

Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

- Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.
- Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.
- Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.
- Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.
- Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicaciones o las disposiciones contenidas en el presente Código.
- Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público del Tribunal, representa.
- Utilizar de manera apropiado los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos a los de la función encomendada.
- Tener presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezcan serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

**ARTÍCULO 15.-** Los servidores públicos jurisdiccionales electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, eficiencia, prudencia, responsabilidad, y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad, así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **EFICIENCIA.** Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia. Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeñan. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los derechos de su cargo.
- **PRUDENCIA.** Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse en propiedad y oportunidad. Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir. Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tengan relación en el desempeño de sus funciones.
- **RESPONSABILIDAD.** Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.



- **TRANSPARENCIA.** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

**ARTÍCULO 16.- JUSTICIA Y EQUIDAD.** El fin primordial de la actividad jurisdiccional electoral es realizar la justicia y la equidad por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar la aplicación de ley, con criterio prudente, recto y objetivo ponderado las circunstancias sociales desfavorables, privilegiando los fines democráticos y el Estado Constitucional de Derecho, surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes. El juzgador equitativo es el que, observando el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los principios y valores del ordenamiento jurídico, que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes. En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el Magistrado deberá orientarse por consideraciones de prudencia, justicia y equidad.

En todos los procesos, la equidad estará especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

El juzgador debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

#### ARTÍCULO 17.- PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR.

- **EXCELENCIA.** Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley y a los fines de la justicia. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña. Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho. Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos y los proyectos en que deba intervenir. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- **OBJETIVIDAD.** Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o presión. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados. Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.
- **IMPARCIALIDAD.** Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función. Evitar emitir opinión que implique prejuizar sobre un asunto.
- **PROFESIONALISMO.** Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones. Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio. Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores públicos puedan asumirlo como ejemplo de conducta. Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.



- **INDEPENDENCIA.** Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

#### **CAPÍTULO IV DESEMPEÑO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 18.-** El desempeño profesional es el buen funcionamiento del Tribunal. Para ello es condición necesaria que cada funcionario del Tribunal cumpla con sus obligaciones específicas de carácter individual, y asuma un compromiso en el buen funcionamiento del sistema de justicia electoral.

**ARTÍCULO 19.-** Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad.

**ARTÍCULO 20.-** En todas sus actuaciones, los jurisdiccionales electorales deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

**ARTÍCULO 21.-** Particular consideración merecen el reconocimiento y la salvaguardia de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

#### **CAPÍTULO V PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ELECTORAL Respeto por la Constitución, la ley electoral y el orden jurídico vigente**

**ARTÍCULO 22.-** La constitucionalidad y legalidad, como valores fundantes del Estado de Derecho, implican que la integridad de los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.

**ARTÍCULO 23.-** Cumplir la ley electoral, federal y local, es deber de todas las autoridades, particularmente de los servidores públicos jurisdiccionales electorales, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral.

**ARTÍCULO 24.-** Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.

**ARTÍCULO 25.-** El Código reconoce y respeta el derecho convencional y constitucional de los servidores públicos jurisdiccionales electorales de asociarse libremente, siempre y cuando sea compatible con las obligaciones y funciones que desempeñan en el órgano jurisdiccional electoral en el cual laboren. En virtud de ello, promoverán entre sus colaboradores no asociarse a partido político alguno, ni organizarse bajo la promesa de obtener beneficios de cualquier índole.

**ARTÍCULO 26.-** Asimismo, asumen el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y familiares y sus funciones asignadas. Por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.

**ARTÍCULO 27.-** De la misma forma, deben esforzarse para que la imagen y prestigio de la institución a la que pertenecen sea respetada, evitando en todo momento, con su conducta, comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de su actuación pública.



**ARTÍCULO 28.-** Los servidores jurisdiccionales electorales tienen el derecho y el deber de tomar cursos de educación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en las técnicas que favorezcan el desempeño óptimo de sus funciones, tareas y responsabilidades. Al realizar actividades de docencia y formación deben esforzarse por mantenerse actualizados y observar una conducta profesional y cordial, a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral.

**ARTÍCULO 29.-** Deben asimismo, participar en eventos organizados para promover y fortalecer la ética jurisdiccional electoral.

**ARTÍCULO 30.** Los servidores jurisdiccionales electorales deben:

- a) Contar con discreción personal y profesional.
- b) Ser responsables para cumplir las tareas de manera irreprochable, para que los ciudadanos, partidos políticos y candidatos adviertan que su intención no es beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda.
- c) Tener una conducta imparcial y neutral, debido a que el desarrollo de los procesos electorales se sustenta en la credibilidad y confianza; en consecuencia, en el ejercicio de sus actividades están obligados a sostener un criterio libre de conflicto de intereses.
- d) Abstenerse de afiliarse a partido o agrupación política alguna. Si bien, todo servidor público goza del derecho constitucional de libre asociación; en el caso de los servidores públicos electorales, esto se establece con el objetivo de salvaguardar la imparcialidad y probidad de su actuación.
- e) Abstenerse de asistir y convocar a reuniones partidistas, así como evitar opinar o portar colores o signos que pudieran sugerir simpatía, afinidad, menosprecio u oposición por alguna propuesta política, partido o candidato.
- f) Realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.
- g) Asumir el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y/o familiares con sus funciones asignadas, por lo que por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.
- h) Evitar toda situación que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía.

El servidor que resulte involucrado en los referidos conflictos, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico.

## **CAPÍTULO VI AMBIENTE LABORAL**

**ARTÍCULO 31.-** El Tribunal favorece toda propuesta que tenga como propósito lograr el mayor bienestar dentro de las instalaciones en las que son desarrolladas las actividades de los servidores jurisdiccionales electorales.

**Artículo 32.** Acoso laboral.

En las relaciones laborales no será consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral.

Se consideran como tales conductas, entre otras:

- a. Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los servidores.
- b. Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas, o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.
- c. Obstruir de manera alguna, la ejecución del trabajo de los demás.
- d. Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás, por motivos personales o profesionales.
- e. No podrá considerarse como acoso laboral el trabajo realizado de manera extraordinaria, así como tampoco la exigencia respetuosa de realizar el trabajo urgente dentro de los plazos previstos en las leyes electorales federales y locales aplicables.





**CAPÍTULO VII**  
**RELACIONES INSTITUCIONALES Y EXTERNAS**

**Artículo 33.** Con independencia de la legislación electoral tanto federal como local, el Tribunal se compromete a buscar en las instituciones y colaboradores externos, la promoción de los valores éticos en las relaciones que se generen con ellos.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Código a su entrada en vigor.

**MGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ  
MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**MTRA. ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICA**

**L.C. SILVIA BARRERA BADILLO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA**

**LIC. JOSÉ PALACIOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
RÚBRICA**

---

Derechos Enterados. 30-10-2018

